

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) PATRONATO BIENESTAR SOCIAL

- 2384** *Aprobación definitiva de la Ordenanza específica de Bases reguladoras de concesión de subvenciones con destino a proyectos de ayuda al desarrollo y cooperación internacional promovidos por ONG,s.*

#### **Anuncio**

En el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 59, de 28 de marzo de 2017, se procedió a la publicación inicial del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Linares adoptado en sesión del día 24 de febrero de 2017 por el que se aprobaba inicialmente la Ordenanza específica reguladora de concesión de subvenciones con destino a proyectos de ayuda al desarrollo y cooperación internacional promovidos por ONG,s.

Durante el plazo de de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, no se ha presentado ninguna reclamación ni sugerencia por lo que se entiende definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, del Pleno del Ayuntamiento (artículo 49.c) de la Ley 7/0985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediendo a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2) y 65.2) de la citada Ley , que es el siguiente:

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A PROYECTOS DE AYUDA  
AL DESARROLLO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL PROMOVIDOS POR ONG,s.

#### *1.-Objeto y competencia.*

1.1.- Las presentes bases tiene por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ayuntamiento de Linares destinadas a apoyar los proyectos de cooperación y desarrollo que las ONG,s llevan a cabo para mejora de las condiciones de vida de los pueblos del Tercer Mundo.

1.2.-La convocatoria de esta línea de subvenciones estará financiado con cargo a los recursos del Patronato Municipal de Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de Linares.

1.3.- La competencia para la aprobación de las presentes bases le viene atribuida al Pleno del Ayuntamiento de Linares de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) en concordancia con lo establecido en el artículo 22.2. Apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Estas bases tendrán carácter general y vigencia indefinida en tanto no sean modificadas o derogadas por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Linares.

1.4.- La competencia para el otorgamiento y justificación de subvenciones vendrá determinada por lo que anualmente se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Linares y sus Organismos Autónomos; actualmente se contempla atribuida a la Junta Rectora del Patronato de Bienestar Social. La competencia para la aprobación de cada una de las convocatorias anuales se residencia en la Presidencia del Organismo Autónomo.

*2.-Beneficiarios.*

2.1.-Podrán ser beneficiarias las Entidades sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

- Carecer de fines de lucro.
- Tener entre sus fines institucionales la realización de actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo y al fomento de la solidaridad entre los pueblos.
- Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro General de Asociaciones del Ayuntamiento de Linares, al menos con un año de antelación a la fecha de la correspondiente convocatoria.
- Disponer de Sede Social o Delegación Permanente en la Ciudad de Linares.
- Y siempre que no incurran en ninguna de las causas de prohibición establecidas en la LGS y que puedan llevar a cabo los proyectos y actividades objeto de esta línea de subvenciones o se encuentren en la situación que motiva la concesión de este tipo de subvenciones.

2.2.- Los beneficiarios tendrán las obligaciones impuestas por la LGS, en particular lo dispuesto en el artículo 14 de la misma.

*3.- Disponibilidad presupuestaria. Régimen de las subvenciones. Gastos subvencionables. Compatibilidad de subvenciones.*

3.1.- La concesión de estas subvenciones estará limitada por el crédito disponible que para cada anualidad se establezca mientras dure la vigencia de las presentes bases en la aplicación presupuestaria que se determine dentro del presupuesto del O. A. L. "Patronato de Bienestar Social" y que se concretará en la correspondiente convocatoria anual, previa retención de crédito que se realice por la Intervención del Organismo Autónomo.

3.2.- A los efectos de determinación del régimen de las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases generales, éstas tendrán al carácter de subvención "a tanto alzado" (aquellas en las que no se tiene en cuenta en el momento de la concesión el volumen de la actuación subvencionada).

3.3.- Serán subvencionables los gastos realizados por el beneficiario y efectivamente pagados dentro del periodo elegible que se determine en la convocatoria, que se encuentren directa y objetivamente relacionados con el objeto de la subvención en las condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento. No se admitirá como gasto subvencionable los costes indirectos que se

puedan generar por la actuación para la que se solicita subvención. Acreditación del pago. Para considerarse gasto imputable a subvención, a la acreditación del gasto habrá que acompañarse la acreditación del pago dentro del mismo periodo elegible para el que fue concedida la subvención. Las formas de acreditar el pago de gastos imputables a la subvención se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación, según los casos:

- Pagos en metálico al contado: facturas con estampillado de sello de pagado del emisor de la factura acompañados de su firma.

- Pagos mediante cuenta bancaria, talones, tarjetas de crédito o débito, transferencias, domiciliaciones: Original o fotocopia compulsada de relación de cargos en cuenta o recibos bancarios de cargos en cuenta por los importes exactos correspondientes a los declarados.

3.4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3.5.- Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras entidades públicas o privadas en los términos establecidos en los artículos 14.1.d) y 19.3 y 4 de la LGS:

a) Siempre que la suma de todas las concurrentes, incluida la otorgada como consecuencia de cada convocatoria, no supere el coste de la actividad subvencionada.

b) Es obligación responsable del beneficiario la comunicación de concurrencia de subvenciones al órgano concedente.

c) La omisión de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión detrayendo de la cuantía concedida el importe que exceda del coste total de la actividad o, en su caso, dando lugar a la incoación de expediente de reintegro total o parcial.

3.6.- La cuantía máxima de las subvenciones que se otorguen individualmente consideradas, no podrá superar los 20.000,00 euros, por lo que aquellas entidades que soliciten subvención para un proyecto global de mayor cuantía deberán aportar una separata del mismo por este importe que deberá coincidir con los gastos de financiación del apartado XI del Anexo VII "Proyecto de actuación" a efectos de facilitar la oportuna fiscalización.

#### 4.-Solicitudes y plazo de presentación.

4.1.-Las solicitudes se deberán presentar en el modelo oficial (Anexo I), en el Registro

General o en los Registros Auxiliares del Excmo. Ayuntamiento de Linares y dirigidas al Sr. Presidente del Patronato Municipal de bienestar Social. También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2.-El modelo oficial de la presentación de solicitudes y sus anexos, podrá recogerse en cualquiera de las oficinas del registro citadas o en la Secretaría del Patronato Municipal de Bienestar social.

4.3.-El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria anual en el Boletín Oficial de la Provincia; si el último día del plazo fuera festivo se entenderá prorrogado el plazo de presentación de solicitudes al día hábil siguiente.

#### *5.-Exclusiones.*

Además de las causas establecidas en el artículo 13 de la LGS, no podrán obtener subvención alguna aquellos solicitantes que en la fecha de presentación de instancias no cumplan las siguientes condiciones:

5.1.-Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, la Hacienda Pública Estatal y la Tesorería de la Seguridad Social.

5.2.- No podrán concederse en ningún caso subvenciones a persona física o jurídica que tenga otorgada subvención anterior por el Ayuntamiento de Linares o sus Organismo Autónomos, cuya justificación no haya sido aprobada por el órgano competente.

En cualquier caso, serán desestimadas aquellas solicitudes de subvención formuladas por persona física o jurídica que no haya presentado, al menos, la cuenta justificativa de subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de Linares o sus Organismos Autónomos cuyo plazo de justificación esté vencido. No obstante lo anterior, si no hubiera transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, podrán ser admitidas y concedidas en el supuesto de cumplimiento del resto de requisitos establecidos en la convocatoria.

En el supuesto de que el beneficiario presente la justificación de subvenciones en tiempo y forma y aún no hubiera recaído resolución del órgano competente aprobando la justificación, la insuficiencia de la misma o la no conformidad y se proceda a nuevo otorgamiento de subvención bajo condición suspensiva de fiscalización, se podrá proceder, en función del resultado de fiscalización de la misma, al reparo suspensivo del pago de la otorgada u otorgadas, a la modificación de la resolución de su concesión e, incluso, a la pérdida del derecho al cobro.

#### *6.-Documentación a presentar junto a la solicitud.*

Junto con la solicitud deberá adjuntarse, en original o fotocopia compulsada, la siguiente documentación:

6.1.-Copia compulsada del D.N.I. del representante legal y del C.I.F. de la entidad.

6.2.-Copia compulsada del documento acreditativo de la representación legal que ostenta el firmante de la solicitud como persona física que tiene plenos poderes para presentar legalmente a la Entidad ante la Administración Pública.

6.3.-Certificación actualizada de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Linares, con expresión de la fecha de inscripción.

6.4.-Declaración responsable de la veracidad de los datos reflejados en la solicitud (Anexo III).

6.5.-Declaración responsable por la que se declare bajo la responsabilidad del solicitante no recibir otra subvención, ayuda o aportación económica de otras entidades públicas o privadas para el mismo objeto (Anexo IV). En el caso de que sí la recibiera, Declaración Jurada por la que se declare las Entidades, el objeto y el importe asignado

6.6- Declaración responsable de conformidad a la minoración del presupuesto de gastos respecto al indicado en la solicitud que pudiera realizar el Ayuntamiento de Linares (Anexo V)

6.7.-Declaración responsable de no concurrencia de causas de prohibición para recibir subvención, firmada por el representante legal de la entidad (Anexo VI).

6.8.-Proyecto detallado de la actuación para el que se solicita subvención, incluyendo presupuesto detallado y pormenorizado por conceptos (Anexo VII) del proyecto o separata del mismo para el que se solicita.

6.9.- Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social por la que se acredite estar al corriente de sus obligaciones con la misma.

6.10.- Certificación de la Agencia Tributaria por la que se acredite estar al corriente con la Hacienda Pública Estatal.

6.11.- Certificación del Servicio Provincial de Recaudación Tributaria y del Servicio de Rentas del Ayuntamiento de estar al corriente con el Ayuntamiento de Linares.

El Ayuntamiento de Linares podrá realizar auditoria posterior de la veracidad de lo declarado y, en caso de no ser veraz, se entenderá el otorgamiento de la subvención no válido, no teniendo la obligación de hacer efectivo el pago de la ayuda o, en el caso de haberse hecho efectivo el pago obligar a su reintegro.

La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en las presentes Bases y en la LGS y su Reglamento.

#### *7.-Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas.

#### *8.-Criterios de valoración de las solicitudes.*

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna causa de exclusión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

8.1.-Que el proyecto esté relacionado prioritariamente con los sectores de acción humanitaria, salud y educación: Puntuación máxima 60 puntos; Ponderación: 60%; puntuación máxima ponderada: 6.

8.2.-Grado de implantación de la ONG,s solicitante en la Ciudad de Linares. Para ser tenido en cuenta este criterio deberá aportarse, junto con la solicitud, certificado acreditativo del número de socios de Linares: Puntuación máxima 20 puntos; Ponderación: 20%; puntuación máxima ponderada: 2.

8.3.-Experiencia en ejecución de proyectos similares desarrollados con anterioridad. Para ser tenido en cuenta este criterio deberá aportarse, junto a la solicitud, certificación comprensiva de relación de proyectos efectuados en los últimos tres años por la ONG,s: Puntuación máxima 20 puntos; Ponderación: 20%; puntuación máxima ponderada: 2.

#### 9.-Instrucción del procedimiento.

9.1.-El órgano instructor del procedimiento será la Gerencia del Patronato Municipal de Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de Linares.

9.2.-Expirado el plazo de presentación de solicitudes y examinadas las mismas, si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañara de la documentación exigida, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la persona o entidad interesada para que en el plazo de diez días, a contar desde la recepción de la notificación, proceda a la subsanación con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Examinadas las solicitudes presentadas y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, el examen y comprobación de las mismas se llevará a cabo por una Comisión Técnica de Valoración. La determinación de la composición de esta Comisión será aprobada por Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo.

Esta Comisión emitirá un informe en el que se incluya, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las admitidas y la cuantía de la subvención a conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

9.3.-Completados los expedientes con la aportación de la documentación requerida y acreditado que las entidades reúnen los requisitos exigidos, el órgano instructor formulará propuesta de resolución, en base al informe presentado por la Comisión Técnica de Valoración, remitiéndolo a la Intervención Municipal (Unidad de Gestión y Fiscalización de Subvenciones) acompañándolo del correspondiente informe del Servicio y de la documentación que integra el expediente al objeto de ser fiscalizada.

Una vez fiscalizada y, en su caso, informada favorablemente por la Intervención Municipal,

se elevará propuesta a la Junta Rectora del Patronato como órgano competente para resolver.

En la resolución de este órgano se hará constar de forma expresa:

- a) La relación de solicitantes.
- b) Los beneficiarios de las subvenciones y cuantía de las mismas.
- c) Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.

9.4.-De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartados 4. y 5. de la LGS plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento no podrá exceder de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

9.5.-La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 al 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Contra los actos de resolución expresa podrán interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo.

9.6.-La publicación de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de Anuncios de la Entidad notificándose a los beneficiarios individualmente y publicando un extracto de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. En el caso de que las cuantías concedidas, individualmente consideradas, sean inferior a 3.000 €, será suficiente con la publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

9.7.-Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, haciendo constar en aquellos elementos en que sea posible que se ha recibido una colaboración, por parte del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ayuntamiento de Linares.

10.-*Importe y abono de la subvención.*

10.1.-La cuantía a otorgar a cada beneficiario será la que se señale en el acuerdo adoptado por la Junta Rectora del Organismo Autónomo, previo dictamen de la Comisión Técnica de Valoración.

10.2.-El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

10.3.-El importe de la subvención podrá abonarse de forma anticipada, tras la adopción del acuerdo firme de concesión, en función de las disponibilidades de la tesorería del Organismo Autónomo y en virtud de lo establecido en el artículo 88.2 del R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no exigiéndose en este tipo de subvenciones la constitución de garantía. Para acogerse a esta modalidad de pago anticipado se hace constar lo siguiente

de conformidad con el artículo 34.4 de la LGS: “En ningún caso podrá realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya transcurrido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso”.

10.4.- Por lo tanto, si desea acogerse a esta modalidad de pago, deberá acreditar la no concurrencia de ninguno de los supuestos anteriores mediante:

- Documentos justificativos de no estar incurso en los supuestos anteriormente descritos o declaración responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

- Asimismo deberá aportar certificaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones con las mismas, así como con el Ayuntamiento de Linares (mediante documento expedido por el Servicio de Recaudación de Diputación Provincial y de la Oficina de Recaudación – Rentas del Ayuntamiento de Linares.

- Declaración responsable sobre la percepción de otras subvenciones, ayudas o aportaciones económicas provenientes de cualesquiera entidad o persona física, pública o privada, para el mismo objeto o finalidad (Anexo IV)

#### 11.-Justificación.

11.1.-Dado el régimen de subvenciones “a tanto alzado”, la cuantía a justificar será el importe de la subvención concedida, salvo en el supuesto de concurrencia de subvenciones y/o financiación con parte de recursos propios en cuyo caso deberá acreditarse además de la cuantía otorgada por el Patronato de Bienestar Social del Ayuntamiento de Linares, los importes recibidos de otras entidades y/o los recursos propios que hayan financiado la actuación.

11.2.-Periodo elegible. Como regla general, se podrán imputar a la subvención concedida gastos que se hayan producido entre el 1º de enero del ejercicio de la convocatoria hasta 31 de diciembre del mismo ejercicio, salvo que en la convocatoria reguladora se establezca otro periodo diferente, incluidos aquellos que se hayan producido con antelación a su concesión siempre que se refieran a costes reales de la actuación subvencionada. Caso de que la percepción de los fondos se produzca dentro del último trimestre del año o con posterioridad, se podrán admitir también como documentos justificativos aquellos que presentados por las entidades correspondan a gastos realizados hasta 30 de septiembre del ejercicio siguiente en el que se haya dictado resolución de concesión de subvención.

#### 11.3.-Documentación justificativa. Forma de justificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de subvenciones, para la justificación de la subvención concedida se establece “cuenta justificativa simplificada” que consisten en la presentación de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada o, en su caso, la separata del proyecto global para el que se solicitó la subvención, con indicación del importe y de su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de subvenciones, la comprobación se realizará a través de las técnicas de muestreo pudiendo solicitar tanto el Servicio Gestor como la Intervención del Patronato los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de los fondos; a estos efectos la entidad deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación dada a los fondos.

El objeto de concesión de subvención deberá coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa. La cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el representante legal de la entidad subvencionada y sellada por la misma.

#### 11.4.-Plazo de justificación.

El plazo máximo de justificación de todas las subvenciones concedidas será dentro de los tres meses siguientes a la finalización del periodo elegible indicado en el apartado Estos plazos podrán ser objeto de prórroga por acuerdo del órgano concedente previa petición motivada formulada por la entidad beneficiaria.

El órgano instructor de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como la adecuación de la actuación realizada al objeto de la subvención concedida y al cumplimiento de la actuación o comportamiento que determine la concesión o disfrute de la subvención.

#### 12.- Reintegro de subvenciones. Pérdida del derecho al cobro.

12.1.- Si la persona o entidad beneficiaria incurriera en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la LGS, automáticamente perderá el derecho al cobro de la subvención y procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

12.2- Si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, no se podido acreditar el

pago de todos los gastos realizados, se establece la siguiente regla de proporcionalidad en la incoación de procedimiento de pérdida de derecho al cobro o de reintegro: donde la subvención es "S", el Gasto efectivamente pagado (subvencionable) es "GS", el Gasto no efectivamente pagado (no subvencionable) es "GNS", el porcentaje aplicable a la pérdida de derecho al cobro o reintegro es "%" y finalmente el importe de pérdida de derecho al cobro o reintegro es "I".

a)  $GNS = S - GS$

b)  $\% = GNS / S$

c)  $I = \% \times S$

*13.-Régimen jurídico.*

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, así como, en lo que resulte afectado, por lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en la página web oficial del Ayuntamiento de Linares, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 70.2) en relación con el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Linares, a 23 de Mayo de 2017.- El Presidente del Patronato Municipal de Bienestar Social, LUIS MOYA CONDE.